



UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

“Una Nueva Universidad para el Desarrollo”

Resolución de Consejo Universitario-Rector

Nº 389 -2018-UNASAM

Huaraz, 04 SET. 2018



Visto, el acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fechas 31 de julio de 2018, sobre aprobación del Reglamento General de la Escuela de Postgrado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que los estudios de postgrado conducen a diplomados, maestrías, y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes: 43.1 (...). Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro de la presente ley;

Que, el artículo 55° del Estatuto de la UNASAM establece que la Escuela de Postgrado (EPG), es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico conducente a la obtención de maestrías y doctorados. Tiene carácter autofinanciado;

Que, el Reglamento General de la Escuela de Postgrado, tiene por finalidad establecer y sistematizar las normas y responsabilidades que deben cumplir todos y cada uno de los componentes de la Escuela de Postgrado (EPG);

Que, el numeral 153.2 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de julio de 2018, puesto a consideración de los consejeros el proyecto de Reglamento General de la Escuela de Postgrado, debatido el caso se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento General de la Escuela de Postgrado;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220-Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento General de la Escuela de Postgrado, que consta de ciento treinta y seis (136) artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: DE LA NORMATIVIDAD

Art. 1° El presente reglamento tiene por finalidad establecer y sistematizar las normas y responsabilidades que deben cumplir todos y cada uno de los componentes de la Escuela de Postgrado (EPG).

Art. 2° La base legal en que se sustenta este reglamento está constituida por:

- a) La Constitución Política del Perú, que establece los fines de la educación universitaria (Art.18°), entre los cuales figuran la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.
- b) La Ley Universitaria N° 30220, que faculta la creación de Escuelas de Postgrado en las universidades, orientadas a la formación de Maestros y Doctores (Art. 31°), estableciendo normas generales para la administración (Arts. 38°, 43°, 44°, 45°,46° y 47°).
- c) El Estatuto de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” (UNASAM), señala a la Escuela de Postgrado (EPG) como la Unidad Académica encargada de brindar estudios especializados que conducen a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico (Art. 55°), y establece su gobierno (Arts. 60° al 64°).
- d) El Reglamento General de la UNASAM.
- e) La Resolución N° 705-97-UNASAM, de creación de la Escuela de Postgrado.

Art. 3° La Escuela de Postgrado tiene su sede principal en la Ciudad de Huaraz el que puede desconcentrarse en las sedes de las Facultades de la UNASAM. Puede crearse Unidades de Postgrado en el ámbito regional y nacional de acuerdo a un estudio de factibilidad (Art. 31° de la Ley Universitaria).

Capítulo II: DE SU NATURALEZA Y FINES

Art. 4° La Escuela de Postgrado es la Unidad Académica de línea del Rectorado, encargada de brindar estudios especializados que conduzcan a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico, científico y pedagógico; apoyada académicamente por las Facultades de la UNASAM;





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



con profesores que ostenten grados académicos avanzados. Sus estudios conducen a Diplomados, de Segunda especialidad, y a los grados Académicos de Maestro y Doctor.

Art. 5° La Escuela de Posgrado, participa en forma activa y responsable en los objetivos y metas de la Universidad, en el perfeccionamiento de Posgrado de profesionales, para el logro del desarrollo humano y social en el Perú, asumiendo como fin específico propiciar la generación y difusión del conocimiento relevante en los campos de competencia de la Universidad, incrementando las capacidades y potencial de los profesionales interesados en estos campos contribuyendo a elevar la calidad de vida y propiciando el desarrollo humano de nuestras poblaciones.

Art. 6° La Escuela de Postgrado integra el esfuerzo de las Facultades, dirigido hacia la capacitación y perfeccionamiento de profesionales y el desarrollo del país mediante la elaboración y establecimiento de programas de Diplomados y Postgrado de alcance nacional e internacional, conducentes a la obtención secuencial de los grados Académicos de Maestro y Doctor.

La Escuela de Postgrado integra el esfuerzo de las Facultades, dirigido hacia la capacitación y perfeccionamiento de profesionales para el desarrollo del país, mediante el funcionamiento de diplomados, segunda especialidad y programa de maestría y doctorado.

**Capítulo III:
DE SUS FUNCIONES**

Art. 7° De conformidad con los fines que persigue y con los campos que desarrolla la Universidad, la Escuela de Postgrado tiene como principales funciones:

- a) **Orientación:** Establece las líneas de desarrollo académico de los postgrados en concordancia con las políticas de la Universidad y los requerimientos del desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país. También ejecutará procesos sistemáticos de planificación que hagan más sólido su desarrollo.
- c) **Evaluación Académica y acreditación:** Establece los estándares de calidad, monitoreando su cumplimiento y promoviendo la acreditación de los postgrados a través de la Escuela.
- d) **Promoción y desarrollo:** Coordinando con las facultades los aspectos relacionados al fortalecimiento de los postgrados de la UNASAM en el ámbito educativo nacional e internacional.
- f) **Investigación, desarrollo tecnológico e innovación(I+D+i):** Fomentar la investigación científica básica y aplicada promoviendo el desarrollo local y regional considerando todos los procesos de investigación hasta publicar sus resultados en relación en las líneas de investigación promovidas por la UNASAM.





TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Capítulo I: DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

- Art. 8°** La Escuela de Postgrado tiene la siguiente estructura orgánico-funcional:
- a) *Órganos de Gobierno:* El Consejo de la Escuela y la Dirección.
 - b) *Órganos de Línea:* Las Unidades de Postgrado.
 - c) *Órganos de Apoyo:* Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Transitorias.
 - d) *Unidades Orgánicas:*
 1. La Unidad de Secretaría Académica
 2. La Unidad de Grados de la EPG
 3. La Unidad de Administración.
 4. La Unidad de Evaluación Académica y Acreditación.

Capítulo II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EPG

Art. 9° El gobierno de la Escuela de Postgrado se ejerce por el Consejo de la Escuela y el Director.

Art. 10° El Consejo de la Escuela de Postgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Los cinco (05) Directores de las Unidades de Postgrado de las Facultades, con voz y voto y seis (06) directores de Unidad con voz, y tres (03) Representantes de los alumnos con voz y voto en forma proporcional a un tercio del total de los miembros.
- c) Los Directores de las Unidades de Postgrado con voz y voto serán renovados anualmente entre los elegidos dentro del periodo de dos (2) años.



- Art. 11°** Los miembros del Consejo de la Escuela son elegidos de la siguiente manera:
- a) El Director es elegido por los Docentes con grado de Doctor y/o Maestro, su elección es universal, con la participación de los estudiantes de Postgrado que constituyen el tercio, entre los profesores de la Universidad que tengan los requisitos que señala el Estatuto para el cargo.
 - b) Los Directores de las Unidades de Postgrado son designados por el Decano por un periodo de dos (2) años y ratificados por el Consejo de Facultad. No pueden ser designados para el periodo inmediatamente siguiente, (art. 52° del estatuto)



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



- c) Los representantes de los estudiantes son elegidos por los alumnos regulares de la Escuela, por un periodo de un (1) año y de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Art. 12° El Consejo de la Escuela de Postgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la renuncia del Director o declarar la vacancia.
- b) Aprobar el plan de desarrollo, el plan operativo el presupuesto anual y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Aprobar la Memoria del Director, evaluar su gestión y pronunciarse al respecto.
- d) Aprobar o modificar los currículos y regímenes de estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados de los nuevos y antiguos programas presentados por las Unidades de Postgrado de las Facultades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Postgrado y demás normas y reglamentos internos, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobar la propuesta del Director de Unidad, de designación de los jurados de Proyectos de Tesis y Tesis.
- g) Aprobar los Grados Académicos de Maestro y Doctor que ofrece la Escuela de Postgrado y elevarlos al Consejo Universitario para que los confiera;
- h) Aprobar los convenios específicos que la Escuela de Postgrado requiera, para las alianzas estratégicas de capacitación y ofrecer Diplomados, Maestrías y Doctorados a nivel regional y nacional.
- i) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados y títulos honoríficos.
- j) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el número de vacantes para cada una de las menciones de la Maestría o Doctorado en cada uno de los procesos de admisión.
- k) Proponer al Consejo Universitario el reconocimiento y revalidación de los Grados Académicos de Maestro o Doctor otorgados por Universidades extranjeras, previa autorización de la SUNEDU.
- l) Ratificar al Secretario Académico y al jefe de la Unidad de Grados a propuesta del Director.
- m) Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten los órganos de apoyo y elevar al Consejo Universitario aquellos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.
- n) Garantizar el proceso de autoevaluación y mejoramiento continuo de la Escuela de Postgrado.
- o) Dictar las disposiciones e imponer las sanciones a que hubiese lugar en concordancia con el Estatuto, y dar cuenta al Consejo Universitario.
- p) Revisar y pronunciarse sobre los acuerdos y contratos de competencia de la Escuela de Postgrado.
- q) Elaborar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela. Las modificaciones se producirán a solicitud y propuesta del Director o de un tercio de los miembros del Consejo de la Escuela y,





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



- requerirán del acuerdo de los dos tercios del Consejo de la Escuela, las que luego serán sometidas al Consejo Universitario para su aprobación.
- r) Elaborar y aprobar los planes de enseñanza y las demás actividades académicas y administrativas de la Escuela.
 - s) Reglamentar la Educación Continua y los Diplomados que implemente la Escuela.
 - t) Aprobar la creación de sedes de la Escuela de Posgrado a nivel regional y nacional, según el estudio de mercado.
 - u) Pronunciarse sobre la renuncia o vacancia de los miembros elegidos al Consejo de la Escuela.
 - v) Todas las demás que señale el Estatuto y el Reglamento General de la UNASAM.

Art. 13° El Director de la Escuela de Postgrado es la máxima autoridad representativa de la Escuela, es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, preside las sesiones del Consejo de la Escuela y ejecuta sus acuerdos. El cargo de Director es a dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o empleo público o privado.

Art. 14° Para ser elegido Director se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Ser profesor ordinario principal, con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (05) deben serlo en la categoría;
- c) Tener el grado de Doctor en su especialidad.

Art. 15° El Director es elegido mediante voto universal por un período de cuatro (04) años; no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Art. 16° Son atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela de Postgrado las que competen, en lo pertinente, a un Decano de Facultad.

Art. 17° El Director es el responsable de la marcha de la Escuela. Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones;
- b) Ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela de Postgrado;
- c) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y del Consejo de la Escuela;
- e) Supervisar la actividad académica de la Escuela y el funcionamiento de sus dependencias;
- f) Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los Diplomas de grados Académicos de Maestro y Doctor;
- g) Elevar al Rector el proyecto de Presupuesto Anual debidamente fundamentado, conjuntamente con el Plan Académico y de Actividades





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado

- de la Escuela. Coordinar con las dependencias correspondientes la implementación de sus gastos presupuestales;
- h) Proponer al Consejo de la Escuela en coordinación con los Directores de las Unidades de Postgrado, a los Jurados de proyectos de tesis, así como a los Jurados de Tesis de Maestría y Doctorado;
 - i) Emitir voto y voto dirimente en caso de empate;
 - j) Proponer al Consejo de la Escuela la designación del Secretario Académico, del Jefe de la Unidad de Grados del Jefe de la Unidad de Evaluación Académica y Acreditación.
 - k) Delegar las funciones y la autoridad que estime necesarias para lograr un eficiente gobierno de la Escuela;
 - l) Someter al Consejo de la Escuela los informes y estudios que presenten los órganos de apoyo para su aprobación y elevar al Consejo Universitario aquellos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación;
 - m) Proponer al Consejo de la Escuela las normas específicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Escuela;
 - n) Proponer las disposiciones y sanciones a que hubiere lugar al Consejo de la Escuela para su aprobación, y dar cuenta al Consejo Universitario;
 - o) Proponer las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela, y otros documentos normativos y luego de ser aprobados elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
 - p) Presentar el Informe de su gestión ante el Consejo de la Escuela para su evaluación, así como elaborar y presentar su Memoria Anual para su aprobación;
 - q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y cualquier otro dispositivo pertinente;
 - r) Todas las demás que otorguen la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNASAM y el presente Reglamento.



Art. 18° Son causales de vacancia del cargo de Director las siguientes:

- a) Renuncia aceptada por el Consejo de la Escuela de Postgrado
- b) Por fallecimiento;
- c) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- d) Observar conducta inmoral gravemente reprobable en relación al cargo, previo proceso administrativo;
- e) Abandono notorio, prolongado e injustificado que revele irresponsabilidad o negligencia en el ejercicio del cargo;
- f) Sentencia consentida y/o ejecutoriada por delito doloso;
- g) Incumplimiento de los deberes y funciones que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de la Escuela;
- h) Por medida disciplinaria con resolución ejecutiva;
- i) Incurrir en nepotismo comprobado;
- j) Incumplimiento de los acuerdos del Consejo de la Escuela de Postgrado.



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



- Art. 19°** En caso de ausencia justificada o impedimento temporal del Director, éste será remplazado por uno de los profesores Directores de las Unidades de Postgrado miembros del Consejo de la Escuela, al que le corresponda en primer lugar en el orden de precedencia en la carrera docente y así sucesivamente.
- Art. 20°** En caso de vacancia, asume las funciones de Director de la Escuela de Postgrado el Profesor Principal de mayor precedencia, miembro del Consejo de la Escuela; si el período es inferior a seis (06) meses éste completa el mandato. En caso contrario, convoca al Consejo de la Escuela dentro del plazo de treinta (30) días para la elección del nuevo Director.
- Art. 21°** Para la elección del Director, quince (15) días antes de la expiración del mandato, el Secretario Académico de la Escuela de Postgrado comunica al Presidente del Comité Electoral Universitario para que convoque a los miembros del Consejo de la Escuela, para la elección que debe realizarse por lo menos diez (10) días antes de la expiración del período para el cual fue elegido.

Capítulo IV:
DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

- Art. 22°** El Consejo de la Escuela sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, y en forma extraordinaria a iniciativa del Director, o a solicitud de un tercio de sus miembros.
- Art. 23°** Los miembros del Consejo de la Escuela tienen la obligación de asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y cumplir con los encargos asignados por el consejo. Se consideran justificadas las inasistencias sustentadas, que se comuniquen por escrito, con 24 horas de anticipación. La inasistencia de la representación estudiantil no invalida el funcionamiento del Consejo de la Escuela.
- Art. 24°** Los miembros del Consejo de la Escuela serán citados a las *sesiones ordinarias* por lo menos con 48 **horas** de anticipación indicando, *lugar, fecha y hora*.
- Art. 25°** Los miembros del Consejo de la Escuela serán citados a las *sesiones extraordinarias* por lo menos con 48 **horas** de anticipación indicando: *agenda, lugar, fecha y hora*. En ellas se tratará única y exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.
- Art. 26°** Los acuerdos del Consejo de la Escuela se tomarán por mayoría simple, las reconsideraciones se harán con el voto aprobatorio de dos tercios de los miembros del Consejo. Los pedidos de reconsideración serán atendidos sólo hasta después de un máximo de dos sesiones ordinarias de adoptado el acuerdo.





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



Art. 27° Las actas de sesiones serán leídas en la sesión de su aprobación y firmadas por el Director, el Secretario Académico y los demás miembros que integran el Consejo de la Escuela.

Art. 28° Son causales de vacancia para las funciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo de la Escuela, la ausencia por más de tres sesiones ordinarias consecutivas y/o seis sesiones ordinarias y extraordinarias alternas, en el lapso de un año a las sesiones del Consejo. En caso de vacancia éstos serán remplazados por el accesorio en el orden correspondiente de la votación o lista que los eligió.

**Capítulo V:
DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO**

Art. 29° La Unidad de Postgrado es la Unidad Académica dependiente de la Escuela de Postgrado encargada de planificar, organizar y dirigir los estudios de Diplomado, Segunda Especialidad y los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director y se gobierna por un Comité Directivo.

Art. 30° El Director de la Unidad de Postgrado preside las reuniones del Comité Directivo, coordina la marcha y supervisa los diplomados, segunda especialidad y los programas de estudios de Maestría, Doctorado y Postdoctorado a su cargo.

Art. 31° El Director de la Unidad de Postgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Integrar el Consejo de la Escuela de Postgrado;
- b) Convocar y presidir el Comité Directivo de la Unidad de Postgrado;
- c) Emitir y formular propuestas en el Consejo de la Escuela;
- d) Cumplir funciones de representación, coordinación, supervisión y evaluación por delegación del Director, en actividades académicas y otras que éste hubiese que delegar;
- e) Evaluar y proponer a los docentes especialistas para atender con las asignaturas del plan de estudios;
- f) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado, los docentes para el desarrollo de las asignaturas del plan de estudio, bajo responsabilidad;
- g) Conformar las comisiones que el Consejo de Postgrado crea necesario;
- h) Las demás que se le asigne en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de la EPG y los reglamentos Internos de la Escuela.
- i) Proponer a los jurados de proyectos de tesis y de sustentaciones de tesis de acuerdo a su especialidad.

Art. 32° Para ser elegido Director de la Unidad de Postgrado de la Escuela de Postgrado se requiere:

- a) Ser profesor nombrado Principal o Asociado, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, tener por lo menos cinco (05) años de antigüedad en la Docencia;





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



- b) Tener el grado académico de Doctor o Maestro, en este orden, otorgados por una Universidad Peruana o revalidados según ley;
- c) Acreditar producción científica en su especialidad.

Art. 33° Son causales de vacancia del Director de la Unidad de Postgrado las mismas señaladas para el Director de la EPG.

Art. 34° El Comité Directivo de la Unidad de Postgrado está conformado por:

- a) El Director de la Unidad de Postgrado;
- b) Los Profesores Coordinadores de los programas comprendidos en el área;
- c) Los representantes de los estudiantes de la Unidad de Postgrado correspondiente en la proporción de un tercio.

Art. 35° Las Unidades de Postgrado son:

- a) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias
- b) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables
- c) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo
- d) Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- e) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación
- f) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas
- g) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias
- h) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias del Ambiente
- i) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias
- j) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia
- k) Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Civil

Art. 36° La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias, dirige las Maestrías y Doctorados en Ciencias e Ingeniería de Sistemas.

Art. 37° La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables dirige los Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Economía y Contabilidad.

Art. 38° La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, dirige los Programas de estudio de Maestría y Doctorado de la Facultad de Administración y Turismo.

Art. 39° La Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas dirige los Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Derecho.





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



- Art. 40°** La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación, dirige los programas de Maestrías y Doctorados en educación, ciencias de la comunicación y arqueología.
- Art. 41°** La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas dirige los Programas Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Médicas.
- Art. 42°** La Unidad de Postgrado de Facultad de Ciencias Agrarias dirige los Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Art. 43°** La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias de Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología dirige los Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias de Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología.
- Art. 44°** La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Civil dirige los Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ingeniería Civil.
- Art. 45°** La Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias dirige los Programas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Industrias Alimentarias.

**Capítulo VI:
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

- Art. 46°** La Escuela de Postgrado de la UNASAM tendrá Órganos de Apoyo, los mismos que prestan asesoría, plantean proyectos normativos y apoyan a los Órganos de Dirección en el cumplimiento de los fines de la Escuela. Se rigen por sus reglamentos especiales. Estos órganos se constituyen de dos formas: por Comisiones Permanentes y por Comisiones Transitorias.
- Art. 47°** Las Comisiones Permanentes y Transitorias están formadas por tres miembros elegidos por el Consejo de la Escuela. Así mismo integran estas comisiones los representantes de los alumnos regulares de la EPG, respetando el tercio estudiantil establecido en el Estatuto.

**Capítulo VII
DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS**

- Art. 48°** Las Unidades Orgánicas son las siguientes:
- a. Unidad de Secretaría Académica
 - b. Unidad de Grados de la EPG
 - c. Unidad de Administración
 - d. Unidad de Evaluación Académica y Acreditación

Art. 49° La Unidad de Secretaría Académica tiene las siguientes responsabilidades: La Unidad de Secretaría Académica de la Escuela es el órgano de apoyo académico responsable de la organización y ejecución de las labores académicas de la EPG. Está a cargo del Secretario Académico, designado por el Consejo de la Escuela a propuesta del Director de la Escuela.



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



Art. 50° El **Secretario Académico** tiene las siguientes funciones:

- a) Participar con voz, pero sin voto en el Consejo de la Escuela;
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones del Consejo de la Escuela y organizar el despacho respectivo;
- c) Proyectar y firmar las resoluciones que se emita en la Escuela;
- d) Llevar el registro de los candidatos a grados académicos;
- e) Llevar el registro consolidado de graduados;
- f) Llevar el registro de diplomas y certificados emitidos;
- g) Llevar el registro consolidado de tesis;
- h) Organizar la documentación académica de la Escuela;
- i) Organizar y ejecutar la matrícula en coordinación con las Unidades de Postgrado;
- j) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas;
- k) Otras funciones que el Director le encargue.

Art. 51° Para ser designado **Secretario Académico** de la Escuela de Postgrado se requiere:

- a) Ser profesor Principal, Asociado o Auxiliar a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, y tener por lo menos cinco (05) años de antigüedad en la Docencia;
- b) Tener el grado académico de Doctor o Maestro otorgados por una Universidad Peruana o revalidados según ley.

Art. 52° La **Unidad de Evaluación Académica y Acreditación** está a cargo del Jefe de la Unidad de Evaluación y Acreditación, quien es el responsable de las acciones de acreditación y seguimiento de las actividades programadas por las unidades que conforman los Órganos de la Escuela de Postgrado.

Art. 53° Para ser designado **Jefe de la Unidad de Evaluación Académica y Acreditación**, se requiere:

- a) Ser profesor ordinario a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, y tener por lo menos cinco (05) años de antigüedad en la Docencia;
- b) Tener el grado académico de Doctor o Maestro otorgados por una Universidad Peruana o revalidados según ley.

Art. 54° El **Jefe de la Unidad Evaluación Académica y Acreditación** tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar al Director de la Escuela en las áreas de su competencia;
- b) Vigilar y velar por la marcha adecuada de la Unidad a su cargo;
- c) Emitir opinión y formular propuestas en la Unidad a su cargo.
- d) Conducir los procesos de autoevaluación y acreditación.

Art. 55° La **Unidad de Evaluación Académica y Acreditación** cumple las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión sobre los Planes de estudios de los Programas de Maestría y Doctorado, presentados por las Facultades de la Universidad;





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



- b) Asesorar y evaluar académicamente a las Unidades de Postgrado de las Facultades de la Universidad en la formulación y/o reajuste de los planes de estudio de los Diplomados, de las Maestrías y Doctorados, incorporando los aportes conceptuales y metodológicos más recientes de las Ciencias de la Educación;
- c) Elaborar, en coordinación con las Unidades de Postgrado de las Facultades, el diagnóstico de necesidades de capacitación en áreas técnico pedagógicas de Postgrado del personal docente;
- d) Promover en coordinación con las Facultades, la actualización docente en el área técnico- pedagógica de Postgrado;
- e) Formular y poner a consideración del Director y del Consejo de la Escuela la ejecución de los planes de Monitoreo y Evaluación de cada uno de los programas de Maestría y Doctorado.
- f) Formular y poner a consideración del Director y del Consejo de la Escuela los estándares de calidad educativa de cumplimiento obligatorio por todos los programas de Maestría y Doctorado.
- g) Facilitar a las Facultades el acceso a procesos de acreditación nacional e internacional de los programas de Maestría y Doctorado.
- h) Proponer los mecanismos necesarios para la acreditación de la Escuela de Postgrado a nivel nacional e internacional.
- i) Implementar procesos de autoevaluación, mejora continua y evaluación externa orientados a los procesos de acreditación.

Art. 56° La Unidad de Administración es la responsable de la organización de las actividades administrativas de la Escuela, está a cargo de un jefe Administrativo, profesional en Ciencias Administrativas o Contables quien es responsable del cumplimiento de las normas administrativas, los procesos de trabajo y la atención a los usuarios de la Escuela, con eficiencia y calidad, es designado en calidad de confianza por el Director de la Escuela de Postgrado y ratificado por el Consejo de la Escuela y puede ser removido por éste.

Art. 57° El Jefe administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes mensuales de los Ingresos y gastos por todo concepto
- b) Elaborar Informe de pago de docentes, asesores y jurados de manera mensual
- c) Administrar los Fondos de Caja Chica
- d) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional
- e) Controlar las adquisiciones de bienes y servicios
- f) Controlar los bienes patrimoniales
- g) Controlar la permanencia del personal administrativo.

Art.58° La **Unidad de Grados** es la responsable de las acciones para el otorgamiento de grados académicos de Maestro o Doctor.

Art. 59° La Unidad de Grados tiene las siguientes funciones:

- a) Revisión del File de los maestristas y doctorandos
- b) Revisión de Tesis, Resumen y Esquemas.
- c) Llevar el registro físico y digital de los grados otorgados por la EPG.





Art.60° El jefe de la Unidad de grados es designado por el Consejo de la Escuela a propuesta del Director, entre los profesores Ordinarios con Grado Académico de Magíster o Doctor de la Universidad y puede ser removido por éste.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSTGRADO

Capítulo I DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 61° Los programas de estudios de diplomados, segunda especialidad, maestría, doctorado y postdoctorados, son formulados y propuestos por las Unidades de Postgrado, en sus respectivas Facultades, aprobados por el Consejo de Facultad y tramitados a la Escuela de Postgrado, para su aprobación por el Consejo de la Escuela de Postgrado y elevación al Rectorado para su trámite correspondiente. La Escuela de Postgrado también puede proponer directamente el funcionamiento de diplomados, ante el Consejo de Postgrado y realizar el trámite correspondiente.

Art. 62° Cada Programa de Estudios de Postgrado puede tener un coordinador, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Director de la Unidad de Postgrado, designación de la que toma conocimiento la Escuela de Postgrado.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS

Capítulo I DE LOS NIVELES

Art. 63° Los estudios de Postgrado están orientados, por un lado, al perfeccionamiento profesional a través de Diplomados, y por otro, a la formación de docentes universitarios investigadores a través de la Maestría y el Doctorado.

Art. 64° Los estudios de Postgrado se desarrollarán en los siguientes niveles:

- a) Programa de Diplomados
- b) Programas de Maestría (de Especialización y de Investigación y Académicas)
- c) Programas de Doctorado
- d) Programa de Postdoctorados

Art. 65° Los estudios en el Postgrado conducen a la obtención de Diplomados y de los grados académicos de Maestro y Doctor. La Escuela de Postgrado certifica a quienes hayan concluido satisfactoriamente los cursos de la malla curricular correspondiente.





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



Art. 66° Los programas de estudios conducentes a los estudios de Diplomado tienen una exigencia de un mínimo de cuatro (04) meses y comprende un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Art. 67° Los programas de estudios conducentes a la obtención del Grado Académico de Maestro, pueden ser de especialización y profundización profesional tienen una exigencia mínima de un (01) año o Dos (02) Semestres Académicos que comprenden un mínimo de 48 Créditos y Maestría de Investigación o Académicas orientadas a la investigación el cual tendrá una duración de dos (02) años o cuatro (04) Semestres académicos, comprende un mínimo de 64 créditos.

En la segunda modalidad están conformados por los cursos generales, específicos y de investigación, al finalizar el Segundo Ciclo, se acreditará con una certificación de Diplomado en la especialidad estudiada y al finalizar el cuarto ciclo se acreditará con una certificación de diplomado en Metodología de la Investigación. Cada uno de los Consejos de Facultad ratificará el Plan de Estudios.

Art. 68° Los programas de estudios conducentes a la obtención del grado académico de Doctor, tienen una exigencia mínima de tres (03) años o seis (06) ciclos académicos y comprenden un mínimo de 72 créditos otorgados por los cursos generales, específicos y de investigación. Cada uno de los Consejos de Facultad ratificará el Plan de Estudios, con énfasis especial en el desarrollo de la investigación.

Art. 69° Para seguir estudios de Maestría es requisito previo el Grado Académico de Bachiller, de acuerdo a la ley Universitaria vigente.

Art. 70° Para seguir estudios de Doctorado es requisito previo el grado Académico de Maestro, de acuerdo a la ley Universitaria vigente.

Art. 71° Para seguir estudios de Postdoctorado es requisito previo el grado Académico de Doctor.

Art. 72° Para seguir estudios de Diplomado, es requisito previo, haber egresado la carrera universitaria o haber concluido estudios en Institutos Superiores en la especialidad.

Capítulo II DEL PLAN DE ESTUDIOS Y LOS CURSOS

Art. 73° Los planes de estudio de los Programas de maestría, doctorado y postdoctorado, serán formulados por las Unidades de Postgrado de cada Facultad, aprobados por los Consejos de Facultad y posteriormente ratificados por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Art. 74° Los planes de estudio de los Diplomados y de Segunda Especialidad serán formulados por las Unidades de Postgrado respectivas, aprobados por los Consejos de Facultad y ratificados por el Consejo de la Escuela de Postgrado.





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



Art. 75° La administración de los planes de estudio está a cargo de las Unidades de Postgrado con las funciones señaladas en el presente reglamento y en sus reglamentos específicos.

Art. 76° El plan de estudios de los programas de maestría o doctorado, tiene como objetivo formar especialistas e investigadores altamente competitivos.

Art. 77° Los planes de estudio pueden ser rígidos, flexibles o mixtos:

- a) En los planes de estudios **flexibles** el alumno se matriculará en aquellas asignaturas que sean de su interés particular, cada alumno será asesorado por el coordinador del programa, quien se encargará de orientarlo a lo largo de su carrera.
- b) En los planes de estudios **rígidos** cada programa de Maestría o Doctorado establecerá las asignaturas obligatorias para cada semestre o ciclo.
- c) En los planes de estudios **mixtos** cada programa de Maestría o Doctorado establecerá las asignaturas obligatorias y aquellas entre las cuales seleccionará sus asignaturas electivas.

Art. 78° Los planes de estudios de Diplomados, Maestría y Doctorado se estructuran teniendo en cuenta la realidad, la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuenta la UNASAM. El esquema de los planes de estudio de maestría y diplomado debe contener mínimamente:

- I. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. Datos Informativos
 - 1.2. Bases Legales
- II. JUSTIFICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN CURRICULAR
 - 2.1. Estudio de Demanda Social
- III. FUNDAMENTACIÓN DE LA MAESTRÍA
 - 3.1. BASES FILOSÓFICAS
 - 3.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA.
 - 3.3. OBJETIVOS ACADÉMICOS
 - Objetivo general
 - Objetivos específicos
- IV. PERFIL DEL INGRESANTE
- V. REQUISITOS DE POSTULACIÓN E INGRESO
- VI. PERFIL DE EGRESO
 - 6.1. Competencias y capacidades
 - 6.2. Grado Académico
- VII. PLAN DE ESTUDIOS
 - 7.1. Distribución de créditos por áreas de formación
 - 7.2. Plan de Estudios por Ciclos
 - 7.3. Mallar Curricular
- VIII. SUMILLAS DE LAS ASIGNATURAS
- IX. ESQUEMA DEL SÍLABO DE LAS ASIGNATURAS





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



- 9.1. Estructura del Sílabo
- X. INVESTIGACIÓN
 - 10.1. Líneas de Investigación
 - 10.2. Vínculo de los Procesos de Enseñanza Aprendizaje con la Investigación
- XI. GRADUACIÓN
 - 11.1. Conocimiento de Lengua Extranjera
 - 11.2. Requisitos para Egresar
 - 11.3. Requisitos para Obtener el Grado
 - 11.4. Grado Académico
- XII. RECURSOS
 - 12.1. Humanos
 - 12.2. Infraestructura y equipamiento
 - 12.3. Medios y Recursos Didácticos
- XIII. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
 - 13.1. Evaluación de los perfiles
 - 13.2. Evaluación del Plan de Estudios
 - 13.3. Evaluación de las Sumillas

Art. 79° Los Programas de Estudios de Diplomados, Segunda Especialidad, Maestría, Doctorado y Posdoctorado, son autofinanciados.

Art. 80° Los requisitos mínimos generales para realizar estudios de Diplomados son:

- a. Haber concluido estudios de Educación Técnica o Pedagógica
- b. Estar matriculado en el octavo ciclo de estudios universitarios

Art. 81° Los requisitos generales de Admisión para realizar estudios de Maestría o Doctorado son:

- a) Tener obligatoriamente el grado académico de Bachiller para postular a la Maestría y, el grado académico de Maestro o su equivalente para postular al Doctorado;
- b) Cumplir con las exigencias del reglamento de admisión correspondiente.

Art. 82° El concurso de admisión a que se refiere el artículo anterior consistirá básicamente en:

- a) Evaluación de Currículo Vitae;
- b) Entrevista personal.

Art. 83° Los Programas de Estudio de Maestría y Doctorado tendrán las siguientes características:

- a) Los Programas de Estudios del **Doctorado no pueden tener menos de 72 créditos**, desarrollados en seis (06) ciclos académicos.
 - Cursos generales y específicos 30%
 - Investigación 70%



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



- b) Los programas de **Maestría de Investigación o Académicas no pueden tener menos de 64 créditos**, desarrollados en cuatro (04) ciclos académicos, distribuidos de la siguiente manera:
- Cursos generales 10%
 - Cursos específicos 60%
 - Investigación 30%
- c) Los programas de Maestría de Especialización y profundización profesional no pueden ser menor a 48 créditos, desarrollados en dos (02) Semestres Académicos cada uno, distribuidos la forma siguiente:
- Cursos Generales 10%
 - Cursos de Especialización 80%
 - Cursos de Investigación 10%

Art. 84° Las asignaturas de los planes de estudio de los programas de estudios de Postgrado tendrán las siguientes características:

- a) *Asignaturas regulares*, las que incluyen clases teóricas y/o clases prácticas, seminarios y exámenes, en horario regular y programación en el sílabo.
- b) *Asignaturas Tutoriales*, en las cuales el alumno llevará a cabo determinadas tareas académicas bajo la supervisión del profesor coordinador del curso, quien efectúa la evaluación global de la dedicación y aprovechamiento del alumno. Como asignaturas tutoriales se incluyen: Tópicos selectos en determinadas disciplinas, seminarios de tesis y prácticas supervisadas.

De acuerdo al programa de estudios, ambos tipos de asignaturas deben tener énfasis en los tópicos de investigación.

Art. 85° Las metodologías propuestas para el desarrollo de las asignaturas, estarán en función de sus características y la complejidad de los temas propuestos en los sílabos.

Art. 86° Los planes de estudio contemplan los créditos, número de horas y las sumillas de las asignaturas, que se toman en cuenta para la elaboración de los sílabos en función a la estructura propuesta.

Capítulo III **DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

Art. 87° La evaluación del rendimiento académico de los alumnos en cada curso se ajustará a lo establecido en el Sílabo correspondiente, y será de responsabilidad del profesor del curso.

Art. 88° De acuerdo a los sistemas de calificación existentes en la UNASAM, la Escuela de Postgrado acepta como calificativos aprobatorios de 14 a 20 en la escala vigesimal; y como calificativos desaprobatorios de 13 o menos en la escala vigesimal. Además, se considera como desaprobado al alumno que estando matriculado no fue evaluado por cualquiera de las siguientes razones:





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



- (a) que no haya rendido exámenes;
- (b) que no haya cumplido con los requisitos adicionales de evaluación establecidos en el sílabo correspondiente;
- (c) que acumule un número de inasistencias a las actividades obligatorias del curso igual o superior al 30%; y
- (d) que no haya asistido al desarrollo de las asignaturas.

Art. 89° En los casos de **convalidaciones** de cursos, la Escuela acepta las equivalencias correspondientes a otras escalas de evaluación usadas en instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio. La convalidación no puede exceder el **25%** del total de créditos para asignaturas y actividades de cada programa de Postgrado. En el caso de traslados externos, la convalidación se hará en no más del **40%** **Por ningún motivo se convalidará los cursos de la línea de investigación (tesis I, Tesis II, y Tesis III, y como seminario de tesis, etc.)**

Art. 90° El proceso de enseñanza-aprendizaje tendrá expresión de extensión en términos de créditos. El crédito es la unidad de medida del trabajo realizado por el alumno en cada semestre o ciclo académico. Referencialmente una (01) crédito equivale a una (01) hora de clase teórica por semana o dos horas de clases prácticas por semana.

Art. 91° La valoración de cada curso en términos de crédito con sus respectivas horas semanales y semestrales, se encontrará en el Plan de Estudios de cada uno de los programas de Postgrado.

Capítulo IV DE LA MATRÍCULA

Art. 92° La matrícula en los programas de Diplomado, de Segunda Especialidad, de Maestría y Doctorado es semestral o por ciclos. El alumno sólo puede seguir los cursos para los cuales haya cumplido con los requisitos, o en su defecto tener el permiso del Coordinador del Programa y del Director de la Unidad de Postgrado.

Art. 93° Los alumnos de los diplomados, solo podrán matricularse en los cursos programados en el plan de estudios según los requisitos establecidos, acumulando un mínimo de 24 créditos durante su formación.

Art. 94° Los alumnos de la Maestría sólo podrán matricularse en un máximo de 16 créditos por semestre o ciclo, y excepcionalmente a partir del segundo semestre académico en un máximo de 21 créditos. Los alumnos del Doctorado sólo podrán matricularse en un máximo de 12 créditos por semestre o ciclo, y excepcionalmente a partir del segundo semestre académico en un máximo de 16 créditos.

Art. 95° La **reserva de matrícula** podrá solicitarse hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos. Vencido el período de reserva de matrícula, el alumno que no se matricula en la fecha perderá todos sus derechos.

Art. 96° Los programas de Maestría y Doctorado que así lo soliciten serán autorizados por el Consejo de la Escuela para admitir alumnos por traslado externo o interno. Los



**REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**www.unasam.edu.pe/postgrado

alumnos admitidos a la Escuela de Postgrado por traslado deberán cursar como mínimo tres (03) semestres o ciclos para optar el Grado respectivo de Maestría, y cinco (05) en el caso del Doctorado.

Art. 97° El Sistema de Matrícula por Cursos se ofrece a las personas que deseen ampliar sus conocimientos en algún área del saber, sin que estén obligados a un plan de estudios rígido. De culminar y aprobar el curso, tendrán derecho a solicitar y recibir el certificado de asistencia o aprobación del curso según corresponda. En los casos que el solicitante ingrese a la Maestría de su preferencia, podría convalidarse las asignaturas aprobados según el Plan de estudios de la mención previa autorización del Consejo de la Escuela.

Art. 98° La Escuela de Postgrado autorizará en cada programa el máximo de créditos a reconocer por curso seguido por el sistema de matrícula por cursos.

Art. 99° Se pierde la matrícula en cualquiera de los programas de Postgrado por:

- a) Desaprobación de una misma asignatura en dos semestres;
- b) Haber desaprobado tres (03) asignaturas durante la carrera;
- c) Abandono injustificado o deserción del semestre;
- d) Separación disciplinaria, de acuerdo a la normatividad.

Art. 100° Las normas y procedimientos para cursar los estudios de Postgrado se establecen en el Manual de Normas académicas y Administrativas de los programas de estudios de Postgrado en la Escuela.

TÍTULO V

DE LA GRADUACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS

Capítulo I DE LA GRADUACIÓN

Art. 101° Para obtener el Grado de Maestro se requiere:

- a) Ostentar el grado de Bachiller;
- b) Haber aprobado las asignaturas del plan de estudios de la Maestría correspondiente;
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, según certificado emitido por la Escuela de Postgrado;
- d) Acreditar una publicación científica en la revista de la EPG, aporte santiaguino o una revista especializada;
- e) No adeudar por derecho de pensión de enseñanza, bienes, valores y otros a la escuela de Postgrado;
- f) Haber elaborado, sustentado públicamente y aprobado una Tesis de Investigación Original y crítica ante un jurado examinador nombrado por el Consejo de la Escuela, y entregado los ejemplares definitivos;
- g) Abonar los derechos por el otorgamiento de Grado y otros que exija la Escuela y la Universidad;





REGlamento GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado



h) Los demás requisitos que fije el Reglamento respectivo.

Art. 102° Para obtener el grado académico de Doctor se requiere:

- a) Ostentar el grado de Maestro;
- b) Haber aprobado las asignaturas del plan de estudios del doctorado correspondiente, con un mínimo de 72 créditos;
- c) Acreditar el conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, según certificado emitido por la Escuela de Postgrado de la UNASAM;
- d) Acreditar dos publicaciones científicas, en revista de la EPG, Aporte Santiaguino o una revista especializada;
- d) No adeudar por derecho de pensión de enseñanza bienes, valores y otros a la Escuela de Postgrado;
- e) Haber elaborado, sustentado públicamente y aprobado una Tesis de Investigación Original y Crítica de alto nivel, ante un jurado examinador nombrado por el Consejo de la Escuela, y entregado los ejemplares definitivos.
- f) Abonar los derechos por el otorgamiento de grado y otros que exija la Escuela y la Universidad.
- g) Los demás requisitos que fije el Reglamento correspondiente.

Art.103° Para obtener el grado académico de Postdoctorado se requiere:

- a) Ostentar el grado de Doctor
- b) Haber aprobado los estudios del currículo del posdoctorado
- c) Acreditar el conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros a nivel avanzado
- d) Acreditar dos (02) publicaciones científicas en revistas indexadas y una (01) en la revista de la EPG.

**Capítulo II
DE LA TESIS DE GRADO**

Art. 104° La Tesis de Maestría es un trabajo de investigación científica, individual y original en el campo del conocimiento especializado, correspondiente a su Mención, realizado bajo la supervisión de un Asesor.

Art. 105° La Tesis de Doctorado es un trabajo de Investigación Científica, individual original y de alto nivel crítico, que contribuye al campo particular del doctorando y está orientada, prioritariamente, a resolver problemas científicos complejos de la realidad regional o nacional.

Art. 106° El **Proyecto de Tesis de Maestría** debe formularse obligatoriamente en el curso de Tesis I, Seminario de Tesis I, Investigación Jurídica I (Proyecto). En las maestrías de especialidad en el curso de Metodología de la Investigación Científica.

Art. 107° El Proyecto de Tesis de Maestría y Doctorado debe formularse obligatoriamente en el curso de Tesis I, Seminario de Tesis I o Investigación Jurídica (desarrollado en forma presencial el 50% de créditos establecidos); En las maestrías de especialidad en el curso de Metodología de la Investigación Científica. Los proyectos de





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



tesis de maestría y doctorado serán sustentados ante un jurado designado por el Consejo de la Escuela de Postgrado a propuesta del Director de la Unidad correspondiente.

Art. 108° Una vez aprobado el proyecto de tesis es inscrito y refrendado mediante una Resolución, que tiene una vigencia de dos años contados a partir de que el candidato ha egresado, y en forma excepcional se puede ampliar a solicitud del interesado por 60 días más, previo sustento documentado.

Art. 109° La ejecución de la tesis se realiza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elaboración de Tesis de los programas de estudios de Maestría o Doctorado a los que pertenece.

Art. 110° La sustentación y defensa de la tesis de Maestría o Doctorado se hace en acto público ante la presencia de todos los miembros del jurado, los cuales no pueden ser remplazados. Si algún jurado tuviese algún impedimento para actuar como tal, deberá comunicarlo por escrito al Director de la Escuela, dentro de los primeros 10 días a partir de la fecha de su designación.

Art. 111° La Escuela de Postgrado coordinará con cada uno de los miembros del jurado la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sustentación y defensa de la tesis de Grado.

Art. 112° La evaluación de la Tesis de Grado se hace con la calificación:

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| a) Aprobado con excelencia: | 19.00 - 20.00 puntos |
| b) Aprobado con mención: | 17.00 -18.00 puntos |
| c) Aprobado: | 14.00 -16.00 puntos |
| d) Desaprobado: | 13.00 o menos puntos |

Art. 113° Las normas y procedimientos referidos al proyecto de tesis, a la ejecución de la tesis y la sustentación de la misma y para su aprobación, así como el otorgamiento del grado académico se establecen en el Reglamento para obtener los grados de Maestro o Doctor.

Capítulo III DE LOS JURADOS DE TESIS

Art.114° Los jurados son propuestos por el Director de las Unidades de cada mención, y designados por el Consejo de la Escuela de Postgrado, de preferencia deben ser uno (01) de la mención del candidato y uno (01) de la especialidad en el tema del proyecto de tesis y de la tesis a defender.

Art. 115° Los jurados designados firmarán una carta de Compromiso, donde se comprometen a asistir en la fecha y hora en que la Escuela de Postgrado programe las sustentaciones de los proyectos de tesis.

Art. 116° Los jurados que por algún motivo de fuerza mayor o salud no pueden concurrir en la fecha y hora de la sustentación del proyecto de tesis serán cambiado por otro jurado de la misma mención y especialidad, sin lugar a reclamo.





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



Art. 117° Los jurados tienen derecho a ser reconocidos con un honorario fijado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la UNASAM.

Art. 118° El Jurado Evaluador de la Tesis de Maestría estará integrado por tres (03) docentes Ordinarios o contratados con el rubro de Recursos Ordinarios de la UNASAM: Un Presidente, un Secretario, y Vocal, con grado de Maestro y/o Doctor según corresponda, uno (01) de los cuales debe ser necesariamente de la mención del candidato y uno (01) de la especialidad en el tema de la tesis. En casos especiales se podrá designar como miembro de un jurado a algún docente Maestro o Doctor de otra Institución Universitaria que tenga las mismas condiciones para ser jurado.

El asesor de la tesis, el Director de la EPG, los Directores de Unidad de Postgrado al cual corresponde el proyecto o tesis presentada y los Jefes de las Unidades Orgánicas de la EPG no podrán ser jurados de los proyectos de tesis y tesis de maestría.

Art. 119° El Jurado Evaluador de la Tesis de Doctorado estará integrado por tres (03) docentes de la UNASAM: Un Presidente, un Secretario, y un Vocal, que tengan el grado de Doctor, uno (01) de los cuales debe ser necesariamente de la especialidad del candidato. En casos especiales se podrá designar como miembro del Jurado a algún docente con el Grado de Doctor de otra Institución Universitaria.

El asesor de la tesis, el Director de la EPG, los Directores de Unidad de Postgrado al cual corresponde el proyecto o tesis presentada y los Jefes de las Unidades Orgánicas de la EPG **no podrán** ser jurados de los proyectos de tesis y tesis de doctorado.

Capítulo IV **DE LA REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS**

Art. 120° La UNASAM revalida estudios de postgrado, grados académicos de Maestro y Doctor conferidos por universidades extranjeras. Así mismo reconoce los estudios de postgrado, los grados académicos de Maestro y Doctor obtenidos en el extranjero. Dicho procedimiento de revalidación y de reconocimiento se realiza en la Escuela de Postgrado, de conformidad con la autorización por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Art. 121° Para la revalidación de Títulos y Grados otorgados por universidades extranjeras, el interesado debe presentar al rectorado los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Rector de la UNASAM
- b) El diploma original del Grado o Título y una fotocopia del mismo. El diploma debe contar con la certificación correspondiente del responsable del sector Educación del Estado o país correspondiente, mediante la cual se acredita la certeza de la autenticidad del diploma y de las firmas consignadas en él. La firma de este funcionario deberá contar con la certificación del Cónsul Peruano en el correspondiente Estado o país. A su vez, la certificación del cónsul deberá contar con la posterior certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. El diploma debe ser traducido oficialmente al idioma castellano, si fue originalmente expedido en otro idioma.



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

www.unasam.edu.pe/postgrado

- c) Certificado de estudios, Plan de estudios del Programa y traducción oficial (si fuese necesario).
- d) Currículum vitae descriptivo.
- e) Recibo de pagos por los derechos correspondientes.

Art. 122° La Escuela de Postgrado recibirá el expediente y nombrará una Comisión integrada por tres (03) profesores Principales con Grado de Doctor o Maestro según sea el caso del Diploma a convalidar.

Art. 123° La Comisión entrevistará al interesado para informarse sobre el régimen de estudios y currículo seguido para la obtención del grado o título. La Comisión puede exigir la presentación de otra documentación que considere pertinente.

Art. 124° La Comisión debe emitir su dictamen en un plazo no mayor de 15 días, indicando si procede o no el otorgamiento directo del título equivalente o si es necesario completar algunos requisitos adicionales. En caso de no cumplirse con los plazos establecidos el Consejo de la EPG deberá emitir el dictamen.

Art. 125° El Consejo de la Escuela de Postgrado es el encargado de aprobar el dictamen y elevarlo al Consejo Universitario para que sea ratificado.

Art.126° Concluido el trámite favorable no se devuelve el original al interesado.



TÍTULO VI

DE LOS PROFESORES

Capítulo I

DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

Art. 127° El cuerpo docente de la Escuela de Postgrado está integrado por profesores ordinarios, extraordinarios y contratados que ostentan los grados académicos de Doctor o Maestro con experiencia y en la especialidad. (art. 237° del Estatuto).

Art.128° Los docentes de la UNASAM que se encuentran haciendo uso de sus vacaciones, pueden ejercer la docencia, ser asesores y jurados de proyectos de tesis y de tesis, más no los que se encuentran gozando de año sabático, licencia por estudios o licencia sin goce de haber.

Art. 129° Los profesores ordinarios son aquellos que cumplen con lo establecido en el art. 238° del Estatuto de la UNASAM. No existen Docentes en forma permanente en la EPG; son contratados para dictar una asignatura, y no adquieren derecho a la estabilidad por contratarse de Locación de Servicios, salvo que estén designados en las Unidades de postgrado.



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



Art. 130° Los profesores extraordinarios son aquellos que cumplen con el artículo 254° del Estatuto de la UNASAM.

Art. 131° Los profesores contratados son los que prestan servicio a plazo determinado en la Escuela de Postgrado de la UNASAM, en las condiciones que fije el respectivo contrato.

Art.132° Para ejercer la docencia en la Escuela de Postgrado de la UNASAM se requiere:

- a) Ostentar el grado de Doctor y/o Maestro otorgado por una Universidad.
- b) Presentar un Currículo Vitae simple
- c) No estar impedido de ejercer función publica
- d) Que la especialización del profesional sea compatible con los programas de Maestría o Doctorado ofrecidas por la Escuela de Postgrado.
- e) Demostrar la experiencia en la especialidad o en la materia del curso a dictarse.
- f) Acreditar producción científica y publicaciones en revistas indexadas
- g) Acreditar una capacitación en Investigación permanente comprobada.

Art. 133° Los docentes de la Escuela de Postgrado tienen las siguientes funciones:

- a) Labores de enseñanza y aprendizaje orientadas al logro de las competencias y capacidades previstas en el plan de estudios.
- b) Ejercer las actividades de tutoría para los alumnos que les fueran asignados, orientándolos en la estructuración y desarrollo de sus planes de estudios.
- c) Asesorar las tesis de grado de Doctor o Maestro de los candidatos que les fueran asignados.
- d) Integrar los Jurados de sustentación de Proyectos de Tesis cuando la Escuela los asigne.
- e) Integrar los jurados de Sustentación de Tesis de Grado cuando la Escuela los asigne.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que la Escuela de Postgrado les encomiende.

Art.134° Los profesores de Postgrado ejercen sus actividades según el grado Académico en los programas correspondientes.

Art. 135° La Escuela de Postgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores a través de las Unidades de Postgrado de cada una de las Maestrías o Doctorados; para tal efecto, el Consejo de la Escuela formula los lineamientos de evaluación.

TÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS

Art.136° Son alumnos de la Escuela de Postgrado:





REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
www.unasam.edu.pe/postgrado



- a) Los alumnos de la Universidad que, habiendo cumplido con los requisitos para el ingreso o promoción a la Escuela según las normas de los diferentes programas, estén matriculados en ella.
- b) Los alumnos de otras universidades nacionales o extranjeras, trasladados a la EPG y matriculadas en ella, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.
- c) Los alumnos de universidades nacionales o extranjeras que deseen seguir un período de capacitación en la Escuela, se someterán a las normas establecidas.
- d) Los deberes y derechos de los alumnos de la Escuela de Postgrado son los consignados en el Reglamento de normas académicas de la EPG.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los casos no considerados en el presente Reglamento, serán tratados en el Consejo de la Escuela.

Segunda: Una comisión nombrada por el Consejo de la Escuela evaluará el Plan de estudios de los Diplomados, y cursos taller. Una vez aprobado será remitido al Consejo Universitario para su ratificación.

Tercera: La escuela de Posgrado podrá organizar Cursos –Taller y Diplomados de acuerdo a las necesidades de cambios en el ámbito social, político y económico nacional e internacional, y a solicitud de las empresas e instituciones públicas.

Cuarta: Excepcionalmente, para optar el grado de maestro o doctor los candidatos pueden presentar artículos científicos aprobados para su publicación, certificados por el director de la revista.

